

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al ser honrado por S. M. (q. D. g.) con su alta confianza, encargándome el desempeño de las varias e importantes obligaciones anejas al puesto de Ministro de Fomento, entre las cuales está la Direccion superior de la Instruccion pública, hubo de llamar, y ha llamado especialmente mi atencion el estado de la enseñanza en sus varias clases.

Sobre tan grave materia no debo ni puedo ocultar que existen numerosas quejas y reclamaciones, representándola en un estado poco satisfactorio, no ciertamente por falta de luces ó saber en las personas que con brillo sumo ejercen el profesorado, pero, sí, en punto á las doctrinas perniciosas, que corren con valimiento entre la juventud; suponiéndolas alguna vez promulgadas, y con frecuencia toleradas, y no bastante combatidas por algunos Profesores.

Que estas quejas no sean justas y que si hay en ellas algo de justicia estén abultadas, cosa es que bien puede recelarse. Debe tenerse presente, y no lo pierdo de vista, que proceden de lados contrarios, y por esto mismo envuelven cargos diametralmente opuestos. Pero en el Gobierno de S. M. y en mí, por la parte que en él me cabe, si no hay intencion de separar absolutamente la vista de lo pasado, predomina el deseo de proveer á lo futuro. Que hay quejas es indudable; que debe ser examinado su fundamento para atender á lo porvenir no es menos evidente.

Ocioso sería encarecer el valor y delicada naturaleza de las obligaciones de los Profesores en los tres grados en que está dividida la enseñanza. Por lo mismo

que son ellas tan sagradas, es calidad necesaria en los encargados del profesorado estar, no solo exentos de culpa, sino libres de sospecha, pues no de otra manera podrá obrar con cabal desembarazo, á cubierto de los tiros de la maledicencia y sin temor alguno á quienes quiera que se propongan hacerlos objetos de infundadas acusaciones ó de funestas desconfianzas.

A fin de colocarlos en esta situacion, es indispensable que V. S. I. emplee su celo, y estimule el de todas las Autoridades dependientes del ramo confiado á su direccion, para que resueltamente indiquen, y cuando puedan, corrijan el mal, donde quiera que aparezca, denunciando todas cuantas faltas descubrieren sin linaje alguno de contemplacion, gestionando con las autoridades civiles y eclesiásticas para remover obstáculos que impidan ó entorpezcan cualquiera clase de mejoras positivas ó de progresos reales y verdaderos, é invigilando en que todo Profesor, desde la clase inferior hasta la más alta, hermane con la actividad y puntual cumplimiento de su deber, una conducta limpia de toda tacha; y tal, que facilite á todos ellos contribuir aunados á los fines que la enseñanza pública se propone y requiere.

No desconozco cuán grandes son las dificultades que, á veces y con frecuencia, opone el estado del magisterio de primera enseñanza al propósito de que sea bien desempeñado. Exige tal estado en los Maestros una abnegacion nada fácil de encontrar, siendo tan considerable el desnivel entre la dignidad que corresponde al Profesor y la corta remuneracion dada á su trabajo, lo cual le coloca en un puesto de la esfera social, donde lo comun de los hombres no le tributa toda la consideracion que por su cargo merece. Por estas y otras razones necesita el Maestro de primeras letras tener estrema discrecion y cordura, sobre todo para no dejarse inficionar por el contagio de perversas doctrinas, que, dentro y fuera de nuestra patria, están viciando las entrañas del cuerpo político y social. Pero si el Maestro es honrado, y siquiera medianamente juicioso, por fuerza ha de conocer que aun los hombres más ardorosa y tenazmente apegados á máximas, cuya indole declarada ó mal encubierta tira á disolver la sociedad, no entregan sus hijos á quienes, marchitando en los primeros años la flor de su inocencia con viciar sus ideas, les preparan en el curso de la

vida una suerte, llena de desastres; en guerra con el Estado de que son parte, y apenas en paz consigo mismos.

El Maestro se sustituye al padre, de quien recibe la entrega de sus prendas más queridas; y, al admitir tan sagrado depósito, está obligado, por las reglas de la moral y aun por las del buen seso, á no desviar de la senda señalada por la ley divina y humana á criaturas inocentes fáciles de seducir, que no le han sido confiadas para otro fin que el de guiarlas y llevarlas por donde mandan caminar las instituciones de su patria, y de donde no quieren sus familias que se separen. El Maestro que abusa de la confianza, con que le son entregados sus discípulos, sobre cometer un acto que le deshonorra, se hace reo de un verdadero delito, al cual imponen severo y justo castigo leyes que nos rigen.

Guiado por estos principios, cuidará V. S. I. de que por todos los empleados en el ramo de su dependencia, destinados á ejercer su vigilancia sobre el ejercicio del profesorado, no se consienta la falta más leve, ni aun se disimule la tibieza en la instruccion moral y religiosa de los niños interponiendo además con este objeto incesantemente cada cual por su parte sus buenos oficios con los RR. Prelados, para que exciten y estimulen á los Párrocos á compartir los esfuerzos de los Maestros de primeras letras en materia tan grave y delicada, no olvidando los repases semanales de doctrina y moral cristiana, que manda el artículo 11 de la ley vigente. Al mismo tiempo ha de cuidarse de que los Maestros reciban la paga de sus esfuerzos, no solo en la remuneracion que les toca, sino tambien en aprecio y consideracion; y ya que el Estado no puede, aunque lo desee, señalar una retribucion competente á sus buenos é importantes servicios, debe atenderse á que los Ayuntamientos hagan cumplida justicia á sus reclamaciones. Encargue V. S. I. bajo estrecha responsabilidad, á todas las personas, á las cuales toca velar sobre las escuelas, que las visiten una por una cuidando de mirar por la salud y bienestar de los discípulos, y no dejando de proponer á sus superiores, ya de oficio, ya confidencialmente, todas cuantas reformas estimaren oportunas, asi tocante á las cosas, como á las personas.

Prestada atencion á la primera enseñanza, con arreglo al principio de que aquello es bueno y necesario para la sociedad que desearíamos para nuestra fa-

milia, será bien pasar á ocuparse en la segunda enseñanza, cuyo carácter es ser, hasta cierto punto, ampliacion de la primera; pero que tiene superior influjo en la formacion de los alumnos, tanto en la parte literaria, cuanto en la moral y religiosa.

Las Autoridades encargadas del cuidado e inspeccion de los establecimientos de segunda enseñanza deben inculcar á los Profesores que están obligados á no fatigar y agotar las fuerzas del entendimiento en el niño ó joven, encargándoles con ideas y reconocimientos, no de su clase, sino de la inmediatamente superior, y que en los estudios no deben traspasar los límites señalados por los programas.

Tambien ha de ser objeto preferente de atencion para las mismas Autoridades el estado de los colegios privados, en punto á la asistencia de los alumnos, á la diligencia de los Profesores y la buena conducta de unos y otros, para lo cual han de hacerse frecuentes visitas á tales establecimientos por delegados inteligentes y celosos. Interin se hace un arreglo y planta para la mejora de la segunda enseñanza, es esencial enterarse cabal y fielmente de la situacion en que hoy se ve tocante á los progresos de los discípulos y al cuidado con que son tratados, como tambien en cuanto á enseñarles y usar con ellos buenos modales, y mas todavia en lo relativo á la conservacion de la pureza de sus costumbres, medios por donde la salud del cuerpo y del espíritu se mantienen á la par firmes y robustas.

Con la mira á este fin, encargará V. S. I. que en las provincias y poblaciones donde hay Institutos de segunda enseñanza, se excite el celo de las Diputaciones provinciales á fin de que sea llevado á cabo el establecimiento de los Colegios prescrito en el art. 141 de la ley de Instruccion pública, mientras el clero, aceptando las condiciones de esta misma ley, y uniéndose, como en todos los tiempos ha hecho, al fecundo progreso de las ciencias, letras y artes, se decide á ser eficaz auxiliar del Estado en la empresa de formar ciudadanos ilustrados asi como virtuosos.

Preparado ya de modo conveniente el alumno para la enseñanza superior y profesional, quedan el cargo y obligacion del Catedrático bien deslindados, expedido el camino que debe seguir, y patente á todas luces el fin á que ha de encaminarse en sus tareas.

elo de los Profesores es digno de... pero se hace peligroso si el de... que estiman el bien los lleva á... de los programas señalados... us clases. Toca al Catedrático ver... ica que enseña solo en sí misma, ... vez en consonancia con algo de... de ella, puramente en cuanto se... conforme con el orden social del Estado, del cual es parte, no solo como indivi... duo, sino como Maestro. En virtud del juramento que ha prestado, ejerce el magisterio público, y ha alcanzado la preeminencia de que goza, si más rica en honra que en provecho, por esto mismo más propia para satisfacer á un espíritu levantado. Por consiguiente, el menor desvío del riguroso cumplimiento de su obligación sería en él una falta mas grave que en un particular cualquiera. Y sería de mucha mayor gravedad, porque tendría mayor trascendencia cualquier yerro que cometiese al salirse del terreno á que debe estar ceñido, y lo hiciese de un modo que le pusiese en contradicción con los principios que son el fundamento de nuestra sociedad política y religiosa. En materia tan grave, disimular su mal proceder sería casi un delito, y no faltan medios legales, por los cuales podría y debería ser castigada la culpa, si lo que no es de esperar, ocurriesen casos en que un Profesor cometiese un acto de la clase del que acabo de indicar. Es obligación de V. S. I., y de todas las Autoridades que de V. S. I. dependen, y obligación cuyo puntual cumplimiento exige bajo la mas estrecha responsabilidad, proceder como dispone el artículo 70, de la ley vigente, empleando la amonestación mas ó menos blanda, según requieran las circunstancias ó procediendo á formar, contra el que aparezca culpable de algun exceso, el expediente gubernativo necesario para su separación del puesto que ocupe.

Pero como sea conveniente, y aún justo, al tratar de la conducta que puede y debe justificar un acto de severidad, precisar bien los casos en que el rigor s' hace indispensable, viene bien recordar á V. S. I. cuáles son las doctrinas con título incontestable á ser consideradas como basas en que estriba el edificio de nuestra Sociedad, las cuales deben ser escrupulosamente respetadas. Por la Constitución del Estado es la Religión católica, Apostólica, Romana, única y esclusiva en todo el territorio español. Para mantener en su fuerza y vigor este principio fundamental de nuestra legislación y sociedad, hay que tomar por base y regla el Concordato celebrado con la Santa Sede, el cual hoy es ley del Reino, digna, como la que más, de alto respeto, y que debe ser religiosamente observada.

La Monarquía hereditaria es la forma de nuestro Gobierno. Los derechos de la augusta señora que ocupa el Trono, con arreglo á todas nuestras leyes, no pueden ser puestos en duda sin delito. Nuestro Gobierno es monárquico, constitucional. Otro sistema cualquiera es contrario á la actual Ley fundamental del Estado.

Pero si en la cátedra el Profesor está obligado á cumplir con sus obligaciones, aun fuera de ella debe no portarse de un modo que desdiga de la dignidad de Maestro de que está investido. Por ley comun de las cosas, tanto cuanto es alto un carácter, es rígido el deber que le está anejo. Lo que en un individuo particular no pasaria de ser una imprudencia ó una temeridad, en el que está encargado de la enseñanza sería, cuando no un abuso de confianza, una falta de decoro altamente vituperable. No cabe en la razon concebir que los que en voz alta proclaman y pregonan ciertas doctrinas puedan, con provecho comun ni con honra propia, enseñar, en lugar alguno, otras muy diversas ó hasta contrarias. Además, los Profesores, al entrar á desempeñar su cargo, han presta-

do un juramento, y todo cuanto dijese no ajustado á él redundaría en perjuicio público; así como en el suyo privado. No por esto pretendo que deban los Profesores estar sujetos á una regla que les vede declarar su sentir fuera de la cátedra sobre materias en que están discordes los partidos legales, que en el campo espacioso de las lides políticas se hacen guerra. Pero fuera de tan ancho campo, á un Catedrático especialmente no es lícito lanzarse, ni por uno ni por otro lado, á los extremos opuestos. Desvario sería convertirse en declarado enemigo de nuestras instituciones civiles y religiosas quien por su cargo está dentro de estas mismas, y de ellas ha recibido la investidura de la dignidad de que con razon está ufano.

No ha de creerse que estas obligaciones del Profesor se refieren á los actos de su vida privada. Lo que dijeren en conversaciones particulares, aun cuando pueda hacerlos dignos de censura, está fuera de la jurisdicción de la Autoridad. Pero en los actos públicos y solemnes, en que se declara la opinion en voz alta y se procura extender y propagar la propia, sería chocante contradicción en un Catedrático la predicación de doctrinas contrarias á las leyes fundamentales del Estado; y quien así obrase se haria merecedor de severa censura, y el descrédito personal, se aviene mal con el carácter de quien se sienta en la Cátedra y desde tan alto lugar da lecciones.

Al expresarme como acabo de hacer, pongo la vista principalmente en lo venidero. De lo pasado no soy responsable.

Me complazco en repetir que el Cuerpo profesional en España, y en el dia presente, está á grande altura por las cualidades intelectuales de quienes le componen, y que ha prestado señalados servicios al Estado en varios puntos. Esta justicia le debo, y esta le hago; pero del uso que pueda haber hecho uno ú otro Catedrático de sus grandes facultades no me toca hablar; ni podria, sin temeridad, formar un juicio exacto, á no preceder un prolijo y maduro exámen. Basta que en lo sucesivo sea la ley de nuestra patria en lo político y en lo religioso la norma á que hayan de atenerse quienes tenga la honra de ejercer el profesorado.

V. S. I. ha de tener entendido, y así ha de hacerlo saber a sus subordinados, que en el exacto y celoso cumplimiento de su deber en los puntos que acabo de indicarle, encontrarán en el Gobierno de S. M., y muy particularmente en mí, el mas vigoroso y eficaz apoyo.

Señalados ya los principios que dirigen al Gobierno, toca á V. S. I. contribuir por sí ó por medio de los Inspectores, Rectores y Jefes de los establecimientos de enseñanza, Catedráticos y Maestros, á que tengan fiel y cabal cumplimiento. No desconozco que reducir estos principios á práctica es empresa dificultosa, y que, para llevarla á cabo, habremos de tropezar con inconvenientes y pasar por considerables sinsabores. Pero una recta intencion y un ánimo resuelto todo lo vencen, cuando se espresan y obran en obediencia á los preceptos de la razon y la justicia. Por esto me lisonjeo de que, contribuyendo cada cual en la parte que le toca al saludable fin comun, aunados nuestros esfuerzos responderemos á lo que de nosotros exigen y tienen derecho á esperar el buen servicio de S. M. y del Estado y el bien de nuestra patria, siempre atendiendo á satisfacer una de las mas apremiantes necesidades del dia presente.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años.— Madrid 27 de Octubre de 1864.— Galliano.

Sr. Director general de Instrucción pública. (Gaceta núm. 302.)

GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Resultando de los expedientes instruidos por los pueblos, que á continuacion se espresan, que puestos de acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados comunes, despues de alzados los frutos; y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado reclamación alguna, he acordado conceder mi autorización á los espresados pueblos para la apertura de sus mieses, segun lo tienen solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.

Santander 7 de Noviembre de 1864.— Eusebio Donoso Cortés.

Pueblos á quienes se concede autorización para la apertura de sus mieses al pasto comun.

- Abadilla, Tolero, Argomilla, La Penilla y Santa María de Cayon, Ayuntamiento de este último nombre.
- Bielba, Camijanes, Cades, Casamaria, Rabago y Cabezón, Ayuntamiento de Herrerías.
- La Montaña, Dulez y Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.
- Cotillo, Villasuso, Barrio de Palacio y Calga, Ayuntamiento de Aniebas.

Rasillo y Villafufre, Ayuntamiento de este último nombre.

Saro, Ayuntamiento de este nombre.

Cuchia, Cudon, Barcena y Miengo, Ayuntamiento de este último nombre.

Cigüenza, Cóbreces, Novales, Rudaguera y Toñanes, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Riáño, Ayuntamiento de Solórzano.

Arce, Barcenilla y Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos.

Ruiloba, Ayuntamiento del mismo nombre.

La Concha, Obregon, y Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa.

Pechon, Serdio, Portillo, Pesues, San Pedro, Estrada, Abanillas, Molleda, Gandarilla, Helguera, Prio y Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Celis y Cobrojo, Ayuntamiento de Rionansa.

Rucandío y Riotuerto, Ayuntamiento de este último nombre.

Socobio, La Cueva, Pomaluengo y Villabañes, Ayuntamiento de Castañeda.

Ruente, Barcenillas, Lamiña y Uceda, Ayuntamiento de Ruente.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El Recaudador general de contribuciones directas de esta provincia con fecha 7 del actual, me participa haber nombrado Recaudador subalterno á D. Eugenio Crespo para los Ayuntamientos de Marron y Udalla y Voto; y que queda sin efecto el nombramiento hecho en 14 de Octubre del año próximo pasado, á favor de D. Simon G. de la Higuera, por los espresados Ayuntamientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los respectivos Alcaldes y contribuyentes.

Santander 8 de Noviembre de 1864.— Francisco Caplin.

OBRAS PUBLICAS.

CARRETERA DE TERCER ORDEN

DE

PUENTE VIESGO A LOS CORRALES.

EXPROPIACIONES.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.

NÓMINA de los propietarios á quienes interesa la expropiación que debe hacerse en la jurisdicción municipal de San Felices de Buelna para la apertura de la carretera espresada que pasa por aquel distrito.

Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Término donde radican las fincas.
Prado.	D. Antonio Lopez del Rivero.	En la sierra de Mata.
Terreno rozadio.	Doña Rosa García del Rivero.	id.
Cierro á prado y rozadio.	Joaquina Martinez.	id.
Prado.	D. Victoriano Perez del Rivero.	id.
Tierra labrantía.	Doña Paula Gonzalez Cabada.	Al E. del pueblo de Mata.
Id.	Sr. Conde de las Barcenas.	id.
Id.	D. Juan García del Rivero.	id.
Id.	Valentin Ceballos.	id.
Prado y labrantío.	Doña Maria Diaz de Rivas.	id.
Tierra labrantía.	D. Pablo Gonzalez de Cabada.	id.
Prado.	Doña Maria Garcia de los Salmones.	id.
Solar labrantío.	D. Victoriano Lopez del Rivero.	id.
Idem id.	Antonio Lopez del Rivero.	id.
Corral de la casa.	Antonio Garcia Salmones.	En la travesía del pueblo de Mata.
Id.	Vicente Roldan.	id.
Id.	Doña Maria Fernandez Cabada.	id.
Id.	D. José Garcia del Rivero.	id.

Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Término donde radican las fincas.
Huerta.	El mismo.	id.
Id.	Toribio Rubio Campo.	id.
Huerto.	José de Hoyos.	id.
Prado.	Sr. Conde de las Bárcenas.	id.
Huerto.	D. Mariano Vallejo.	id.
Id.	Francisco Gutierrez Quijano.	id.
Id.	Manuel Diaz Rivas.	id.
Corral de la casa.	Manuel Garcia Rivero.	id.
Id.	Manuel Diaz Rivas.	id.
Id.	José Campuzano.	id.
Cierro labrantío.	José Lopez Rivero.	id.
Huerto.	José Campuzano.	id.
Prado.	Sr. Conde de las Bárcenas.	id.
Huerta.	El mismo.	id.
Prado.	El mismo.	id.
Huerto y Huerto.	Doña Joaquina Martinez.	id.
Corral y Huerto.	D. Juan Vallejo.	id.
Corral de Casa.	Juan Garcia del Rivero.	id.
Corral y Huertos.	Doña Paula Fernandez Cabada.	id.
Tierra labrantía.	D. Juan Garcia del Rivero.	id.
Id.	Joaquin Garcia del Rivero.	id.
Corral y huerto.	Sr. Conde de las Bárcenas.	id.
Solar labrantío.	El mismo.	id.
Id.	D. Manuel Gonzalez Quijano.	id.
Solar á prado y labrantío.	Manuel Herran.	id.
Prados.	Manuel Quijano Rivero.	id.
Tierra labrantía.	Francisco Fernandez Cabada.	En la mies de Llen de Mata.
Id.	Manuel Laquillo Herrera.	id.
Id.	José Gutierrez Quijano.	id.
Id.	Victoriano Lopez del Rivero.	id.
Id.	Francisco Ruiz Quijano.	id.
Id.	Victoriano Lopez del Rivero.	id.
Id.	Toribio Rubio Campo.	id.
Id.	Antonio Garcia de los Salmones.	id.
Id.	Francisco Lopez del Rivero.	id.
Id.	Victoriano Lopez del Rivero.	id.
Id.	Ventura Rasilla.	id.
Id.	José Garcia Rivero, menor.	id.
Id.	Sr. Conde de las Bárcenas.	id.
Id.	D. Juan Gonzalez del Rivero.	id.
Id.	Alejandro Menendez.	id.
Id.	Sr. Conde de las Bárcenas.	id.
Id.	D. Antonio Rodriguez.	id.
Id.	Sr. Conde de las Bárcenas.	id.
Id.	D. Toribio Rubio Campo.	id.
Id.	Manuel Lopez del Rivero.	id.
Id.	Doña Josefa Montes.	id.
Id.	D. Antonio Linares.	id.
Id.	Basilio Fernandez Cabada.	id.
Id.	Antonio Lopez Rivero.	id.
Id.	José Garcia Rivero.	id.
Id.	Doña Maria Bárcena.	id.
Id.	La cofradía de Nuestra Señora de Consolacion.	id.
Id.	D. Victoriano Garcia Rivero.	id.
Id.	Antonio Linares.	id.
Id.	Domingo Ruiz Quijano.	id.
Id.	Juan Ceballos.	id.
Id.	Antonio Garcia Salmones.	id.
Id.	Joaquin Alvarreal.	id.
Id.	Nicolás Fernandez Cabada.	id.
Id.	Doña Rita del Hoyo.	id.
Id.	D. Ventura Rasilla.	id.
Id.	Sr. Conde de las Bárcenas.	id.
Prado.	D. Valente Ceballos.	Rio-concejero.
Tierra labrantía.	Toribio Rubio Campo.	id.
Prado cerrado.	El mismo.	id.
Solar labrantío.	Doña Rita del Hoyo.	id.
Prado cerrado.	La misma.	La Castañera.
Erial con arbolado.		Travesía del pueblo de Rivero.
Huerta.	D. Antonio Linares.	id.
Solar labrantío.	Doña Rita del Hoyo.	id.
Huerta y fragua.	D. Antonio Linares.	id.
Huerto.	Doña Angela Rivas Tarriba.	id.
Huerta.	D. Juan Brabo Cosío.	id.
Huerta solar.	Juan Fernandez Montes.	id.
Huerta.	Toribio Rubio.	id.
Cerrado á prado.	Manuel Gonzalez Quijano.	Idem (sitio de las Huertas.)
Tierra labrantía.	Nicolás Lallo Herrera.	id.
Id.	Antonio Lopez Rivero.	id.
Id.	Manuel Gutierrez Quijano.	id.
Id.	Antonio Linares.	id.
Id.	Nicolás Laguillo Herrera.	id.
Id.	Manuel Gonzalez Quijano.	id.
Id.	Nicolás Salmones.	id.
Id.	Herederos de Jacinto Linares.	id.
Id.	Manuel Gonzalez Rivero.	id.
Id.	Las ánimas (Anastasia Rasilla, llevadora.)	id.
Id.	Doña Juana Agüero.	id.
Id.	Angela Diaz Tarriba.	id.

Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Término donde radican las fincas.
Huerta.	D. José Gutierrez Quijano.	id.
Solar labrantío.	José Campuzano.	id.
Tierra labrantía.	Doña Manuela Gonzalez Quijano.	id.
Id.	D. José Garcia Salmones.	id.
Id.	Crispin Garcia Rivero.	id.
Id.	Antonio Gonzalez Agüeros.	id.
Tierras id.	José Garcia Salmones.	id.
Casa y huerto.	José Diaz Cabada.	id.
Huerto.	Manuel Laguillo Ceballos.	id.
Id.	Manuel Laguillos Gomez.	id.
Prado cerrado.	Manuel Gonzalez Quijano y Rivero.	Al O. E. del pueblo de Rivero.
Tierra labrantía.	Francisco Garcia Salmones.	id.
Id.	Manuel Diaz Fuente.	id.
Id.	Francisco Garcia Salmones.	id.
Id.	Doña Joaquina Fernandez Cabada.	id.
Prado.	D. Manuel Gonzalez Agüero.	id.
Id.	El mismo.	id.
Id.	Manuel Fernandez Castillo.	id.
Id.	Doña Maria Concepcion Campuzano.	id.
Id.	D. Ventura Rasilla.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	id.
Id.	Francisco Garcia Salmones.	id.
Id.	Francisco Fernandez Colina.	id.
Id.	Juan Manuel Ceballos.	id.
Id.	Nicolás Lallo Herrera.	id.
Id.	Manuel Diaz Rueda.	id.
Id.	Herederos de D. Crispin Gonzalez Rivero.	id.
Id.	Herederos de D. José Diaz Lao.	id.
Id.	Doña Joaquina Garcia de los Salmones.	id.
Id.	D. Manuel Gonzalez Linares.	id.
Id.	Herederos de D. Gaspar Quijano.	id.
Id.	D. José Ceballos.	id.
Id.	Juan Bravo Cosío.	id.
Id.	Francisco Diaz Llano.	Idem (Rio Tejas.)
Id.	Francisco Diaz Rueda.	id.
Id.	Herederos de D. Joaquin Gomez Rivero.	id.
Tierra labrantía.	D. Joaquin Gonzalez Quijano.	id.
Id.	Joaquin Garcia Pomar.	id.
Id.	Francisco Garcia Salmones.	id.
Prado.	Antonio Garcia Salmones.	id.
Id.	Francisco Garcia Solmones.	id.
Id.	José Garcia Salmones.	id.
Tierras labrantía.	Antonio Campuzano.	id.
Tierra id.	Antonio Gonzalez Agüero.	id.
Id.	Calisto Agüero.	id.
Id.	Doña Marta Herrán.	id.
Id.	D. José Diaz Rueda.	id.
Id.	Juan Agüero.	id.
Solar labrantío.	José Garcia Salmones.	id.

Cuyas nóminas que me ha dirigido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial, á fin de que se hagan públicas y notorias, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberán haber pasado sus respectivos Alcaldes; señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellas presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento ántes citado.

Santander 5 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés:

ANUNCIOS OFICIALES.

en el término de ocho dias los contribuyentes y hagan las reclamaciones que les convenga.
Lluena 2 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Juan Gonzalez Ontaneda.

Ayuntamiento de Solórzano.

Terminado el repartimiento adicional de este Ayuntamiento por el aumento de los 30 millones sobre la riqueza territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios durante dicho plazo.
Solórzano 3 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Bernardo Gomez.

Ayuntamiento de Lluena.

Confecionado el reparto adicional de los treinta millones de reales con que fué recargada la contribucion territorial está espuesto al público en la Secretaria por acuerdo de las dos corporaciones pericial y municipal á fin de que se enteren

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Terminado el reparto adicional de los treinta millones sobre la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria por el término de ocho dias para el contribuyente que desee enterarse de su respectiva cuota.
Puente Viesgo 3 de Noviembre de 1864.—Francisco Garrido.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En el barrio de Allendelagua, de este distrito municipal, se halla detenida una vaca de 7 á 8 años de edad, de color blanca, astas pinadas y sin marca alguna.
Los que se consideren dueños, acu-

dirán al Alcalde pedáneo de dicho barrio para reclamar dicha vaca, verificándola en el término de quince días a contar desde la inercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados se procederá a su venta en remate público.

Castro-Urdiales 5 de Noviembre de 1864.—Salvador Gutierrez.

Ayuntamiento de Liérganes.

En el Pueblo de Pámanes, de este distrito municipal, se halla en custodia por haberla cogido causando daños en las mieses comunes Villa del Condado, una novilla como de 5 á 6 años de edad que se cree estar preñada, y de las señas siguientes: color de avellana clara, pequeña, astas abiertas, y las demás son generales; el que se crea su dueño se presentará á recogerla en la casa del Pedáneo D. José de Gardorilla Quintana, previo el pago de daños y alimentos, y pasados 8 días despues de anunciado este edicto se rematará para causar menos perjuicios.

Liérganes 3 de Noviembre de 1864.—El Teniente Alcalde, Antonio Chaves.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En poder de D. Andrés Ortiz, vecino de este pueblo se halla en custodia una vaca de las señas siguientes:

Como de catorce años de edad, color de avellana, ojeas entre negras, gamas abiertas y cortas, una nube en el ojo derecho. El que acredite ser su dueño puede presentarse á recogerla abonando los gastos originados.

Riotuerto 28 de Setiembre de 1864.—Urbano de Ruiloba.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en los Institutos provinciales de Cuenca, Segovia, Ciudad-Real y Tudela la cátedra de Elementos de Física y Química la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

De los productos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa, ó sea el peso específico de los Cuerpos.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en el Instituto provincial de Zamora y en la Escuela industrial

de Bejar una cátedra de Elementos de Matemáticas la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en los Institutos provinciales de Pontevedra y locales de la Coruña y Monfort 4 cátedras de Elementos de Matemáticas la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.

UNION MERCANTIL.

Situación de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la primera y segunda emision.	28.000,000
Caja: existencia.	1.935,677 87
Cartera: (Efectos al cobro por ct. propia)	8.417,469 36
(Idem por cuentas corrientes.)	31,109 28
Corresponsales	2.747,255 71
Fondos públicos.	192,000
Obras.	1.357,871 37
Valores en suspenso	734,237 34
Moviliario	18,711 52
Gastos de instalacion	99,644 39
Gastos generales.	188,896 27
Varias cuentas	43.821,873 11
Depósitos de valores nominales:	
Por garantías de préstamos	19.607,100
Voluntarios y obligatorios	24.648,000
Rs. vn.	88.076,973 11

PASIVO.

Capital.	40.000,000
Acreedores por cuentas corrientes:	
Por saldo	1.238,101 29
Efectos al cobro	31,109 28
Obligaciones emitidas	1.550,000
Fondo de reserva	79,636 10
Varias cuentas	76,287 68
Ganancias y pérdidas	846,738 76
	43.821,873 11
Depositantes de valores nominales:	
Por garantías de préstamos	19.607,100
Voluntarios y obligatorios	24.648,000
Rs. vn.	88.076,973 11

Santander 31 de Octubre de 1864.—Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon.—El tenedor de libros, N. Casuso.

- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

AVISO.

Todos los que se consideren acreedores á la testamentaria de D. Enrique Liñero vecino que fué del Astillero, se presentarán á los comisionados el día 20 de noviembre próximo, á las diez de la mañana en la plazuela de Becedo, número 1, llevando los documentos que justifiquen sus respectivos créditos.—Santander 25 de octubre de 1864.

Habiéndose estraviado dos vacas del pueblo de Suesa, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, con fecha 3 de Octubre de las señas siguientes: buenas cornamentas, una cana y la otra colorada, delgadas en carnes y ambas viejas.

La persona que las hallare ó diese noticia de su paradero, puede entenderse con el procurador de dicho pueblo, quien

abonará los gastos que hayan ocasionado. Suesa 28 de Octubre de 1864.—Ramon Labin.

MEJORA IMPORTANTE.

Nueva forma de partida doble, muy simplificada en estudios y escritura, declarada de testo para las escuelas Normales y de Instrucción primaria del Reino, por D. Vicente de Villaoz.

Se vende en Santander, libreria de Manuel Maria Ramon á 9 rs., y la de la edicion anterior á 18 reales. 4—2

Del 8 al 10 del próximo mes de Noviembre, saldrá para la Habana la velera y nueva fragata CASUALIDAD, al mando de su acreditado capitán D. José L. de Goya. Admite pasajeros á quienes ofrece comodidades en su espaciosa y elegante cámara y además un trato esmerado. La despacha don Gabriel del Campo. 6

Sociedad de Navegacion e Industria.

Por disposicion de la Junta de Gobierno, se venden los vapores *America*, *Barcino* y *Cid*, de pertenencia de dicha Sociedad. En las oficinas de la misma, en Barcelona, calle del Correo Viejo, número 7, piso 1.º, se pondrán de manifiesto los inventarios, y se darán las demás noticias y detalles que deseen, á las personas que intenten la adquisicion de dichos buques ó alguno de ellos solamente.

Barcelona 26 de Agosto de 1864.—Por la Sociedad de Navegacion e industria.—Su Administrador interino.—Pedro Borque. 8—6

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

CRÉDITO CANTABRO.

Situación de esta sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.	
Acciones de la 1.ª y 2.ª emision.	50.400,000
Efectos á cobrar.	10.957,086 05
Préstamos con garantía	16.181,084 45
Corresponsales	3.113,965 39
Deudores varios.	18.365,130 74
Valores en depósito.	31.620,250
Caja	3.720,140 80
Rs. vn.	134.357,657 43
PASIVO.	
Capital	72.000,000
Cuentas corrientes	3.374,269 30
Imposiciones.	1.044,117 14
Imposiciones económicas	107,103 82
Corresponsales	2.738,287 19
Obligaciones.	8.909,916
Acreedores varios.	6.762,754 07
Depositantes.	31.620,250
Varias cuentas	4.749,960 91
Rs. vn.	134.357,657 43

Santander 31 de Octubre de 1864.—El Administrador, Juan Maria Iztueta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tánago.